

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la apoderada de los demandados **FABIÁN CAMILO GONZÁLEZ DÍAZ y CARLOS ARTURO GONZÁLEZ BARRETO** reiteró la contestación de la demanda (núm.013).

2. Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal realizada a la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A** y que se encuentra prevista en el art. 8vo de decreto 806 del Decreto 806 de 2020, como quiera la Corte constitucional en sentencia 420 de 2020 indica:

*“(…), la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (resalto por el despacho).

Aterrizado lo anterior, al caso en concreto, se puede dilucidar de la documental arrimada que no se allega acuse de recibido ni prueba idónea que constate que los referidos demandados tuvieron acceso al mensaje de datos.

3. De otro lado, tenemos que el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso que prevé que: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería (...)”*

4. En virtud de lo anterior, en atención al escrito presentado el 30 de noviembre de 2021 (núm. 010), Téngase como notificada a la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

5. Se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** como apoderado de la citada demandada y acreditada su calidad conforme la documental obrante en la numeración 014 de este expediente digital.

6. Por secretaría contabilícese el término con que cuenta la referida demandada para contestar la demanda y/o proponer excepciones. Ello, sin demérito de la defensa ya ejercida.

7. Vencido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez